



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1120

Bogotá, D. C., jueves, 26 de junio de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del
Estatuto Tributario.

Bogotá, D. C., junio de 2025.

Honorable

MESA DIRECTIVA

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia negativa para segundo debate del Proyecto de Ley número 006 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

En cumplimiento a la designación que ha realizado a nuestro cargo, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia **negativa** para segundo debate sobre el referido proyecto de ley, en los siguientes términos,

De los honorables congresistas,

Jorge Hernán Bastidas Rosero
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del
Estatuto Tributario.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

La presente iniciativa fue radicada el 20 de julio de 2024 ante la Cámara de Representantes por los honorables Congresistas: Honorable Senador *Oscar Mauricio Giraldo Hernández*, honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*, honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez*, honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*, honorable Representante *Oscar Darío Pérez Pineda*, honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, honorable Representante *Juan Carlos Vargas Soler*, honorable Representante *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón*, honorable Representante *Flora Perdomo Andrade*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *Luis Miguel López Aristizábal*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*; y publicada en la **Gaceta del Congreso Gaceta del Congreso** número 1045 de 2024.

En concordancia, la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como coordinador ponente al honorable Representante *Oscar Darío Pérez Pineda* y como ponentes a los honorables Representantes *Katherine Miranda Peña*, *Juliana Aray Franco*, *Silvio José Carrasquilla Torres*, *Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza*, *Bayardo Gilberto Betancourt*

Pérez, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Jhon Fredy Núñez Ramos.

El martes, cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera de la misma fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, el día miércoles treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En desarrollo de esa sesión se presentó una proposición por el mismo Coordinador ponente de la iniciativa, que modificaba la redacción del artículo 1 del mismo proyecto de ley:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto eximir a las cooperativas y mutuales del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando estas destinen el veinte por ciento

(20%) de dicho beneficio neto a financiar cupos y programas de educación formal **para y en beneficio de sus asociados**, en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

En la referida sesión de la Comisión, dicha proposición fue acogida, con lo cual, así se adoptó por la referida célula congresional.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La referida iniciativa legislativa tiene como objetivo eximir a las cooperativas y mutuales del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando estas destinen el veinte por ciento (20%) de dicho beneficio neto a financiar cupos y programas de educación formal para y en beneficio de sus asociados, en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para ello se propone modificar el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, que versa sobre el régimen especial para las cooperativas, de la siguiente manera:

Artículo vigente 19-4 Estatuto Tributario	Nueva redacción propuesta artículo 19-4, luego de su aprobación en la Comisión.
<p>ARTÍCULO 19-4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS COOPERATIVAS. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y <u>tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.</u></p> <p>Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.</p> <p>Parágrafo 1°. Las entidades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.</p> <p>Parágrafo 2°. El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.</p>	<p>*Artículo 2°. Modifíquese el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19-4. Régimen especial para las cooperativas.</p> <p>Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control pertenecen al régimen tributario especial.</p> <p>Para estas entidades el beneficio neto es el excedente que es objeto de distribución de conformidad con la ley y la normatividad cooperativa, y estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se destine exclusivamente según lo establecido en la Ley 79 de 1988 o las normas que la adicionen o modifiquen.</p> <p>b) Que el veinte por ciento (20%) de dicho beneficio neto se destine, de manera autónoma por las propias cooperativas, a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. En uno u otro caso estos recursos serán apropiados de los Fondos de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 o las normas que lo adicionen o modifiquen.</p> <p>Si el beneficio neto no se destina conforme a lo establecido en este artículo, la entidad estará gravada con el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del veinte por ciento (20%), sin que sea posible afectar con egreso ni con descuento alguno.</p>

Artículo vigente 19-4 Estatuto Tributario	Nueva redacción propuesta artículo 19-4, luego de su aprobación en la Comisión.
<p>Parágrafo 3°. A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del parágrafo 7°, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.</p> <p>Parágrafo 4°. El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades de que trata el presente artículo, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad. Lo dispuesto en este parágrafo no les será aplicable a las entidades, de que trata el presente artículo, que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT.</p> <p>Parágrafo 5°. Las entidades de que trata el presente artículo podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial en los términos del artículo 364-3.</p>	

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de tres (3) artículos:

Artículo 1°. Establece el objeto del proyecto.

Artículo 2°. Modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. Establece las vigencias y las derogatoria.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA

Proponemos archivar la presente iniciativa legislativa por dos (2) razones, en primer lugar, por ser una iniciativa inconveniente para el estado de las finanzas públicas, y en segundo lugar, en virtud de que se busca la una exención tributaria, el mismo refiere un objeto de regulación que conforme al parámetro constitucional es de competencia reservada al Gobierno nacional, y todo caso, la iniciativa no se atempera a las exigencias establecidas por el artículo 7° de la Ley Orgánica número 819 de 2003.

Si bien reconocemos que el proyecto busca la promoción de formas asociativas de economía solidaria, el medio planteado para dicho fin, materialmente refiere una exención tributaria y tal estrategia es inoportuna. En las discusiones del presupuesto general de la nación para el año 2.025, varios Congresistas de la República manifestaron que hay una estimación de ingresos corrientes de la nación sobrevalorada y este proyecto ahondaría la crisis pues implicaría una reducción de los ingresos de la nación, a la vez, que en la iniciativa no se evidencia que tales montos que se dejarían de percibir sean compensados con otras fuentes, lo cual hace inconveniente al proyecto. La estabilidad de las finanzas públicas es presupuesto suficiente para desestimar el referido proyecto, y vale decir, que dicha idea no desmiente el hecho de que sea

loable el espíritu de apoyo a formas asociativas sin ánimo de lucro, sin embargo, dichas Entidades ya gozan de un régimen especial de tributación por el objeto de sus operaciones económicas, pese a que a que algunas de ellas compiten en el mercado con servicios normalmente ofertados por Sociedades comerciales.

Justamente el tratamiento especial de las formas Cooperativas se contiene en el art. 19 del Estatuto Tributario, precisamente la norma que se pretende modificar con la iniciativa legislativa, y se propone volver a una regulación anterior a la Ley 1819 del 2016, que estandarizó la regla tributaria aplicable, el Régimen Tributario Especial (RTE), que para la Administración tributaria nacional de la época, justamente, dicha regulación permitió solucionar dificultades relacionadas a laxitud e indeterminación en el tratamiento tributario de dichas formas asociativas con lo cual, se pretendía evitar incentivos a que se conformaran dichas personas jurídicas con el solo deseo de obtener el favor tributario, pero con el desarrollo de actividades cercanas a las sociedades comerciales.

Así las cosas, el régimen tributario vigente, que de suyo es especial, corresponde y reconoce el carácter especial sin ánimo de lucro, esperado de las referidas formas asociativas, pero consideramos que la adopción de la propuesta contenida en la iniciativa legislativa, sería profundizar los beneficios en desmedro del Erario, y de las reglas constitucionales referidas que se estarían incumpliendo.

También, en relación a lo último, debemos manifestar que en nuestro criterio, la estabilidad de las reglas tributarias vigentes sobre el particular, permitiría un desarrollo más óptimo de los principios de solidaridad y prevalencia del interés general, fundante del orden constitucional

colombiano, contrario al contenido del proyecto de ley. No debe perderse de vista que el proyecto pretende, que el Estado deje de recaudar parte de la tributación de las referidas personas jurídicas beneficiarias si estas destinan tales recursos a la financiación de programas educativos acreditados, y si bien ello es loable, supone dificultades especiales para su verificación por la autoridad tributaria, y en nuestro criterio deja en entre dicho los principios constitucionales referidos sobre todo, como lo deja ver la modificación adoptada en el proyecto de ley, por proposición hecha por el ponente en sede del primer debate ante la Comisión Tercera de la Cámara, en sesión ordinaria del cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que imprimió un cambio en el objeto del proyecto de ley, y se manifestó que el beneficio se adquiriría si las personas jurídicas beneficiarias destinaran el descuento tributario a *financiar cupos y programas de educación formal para y en beneficio de sus asociados*, con lo cual, la promoción para la educación sería particularizada, y dicha hipótesis debe ceder -en nuestro criterio- ante la estabilidad de las reglas tributarias. La financiación de la educación bajo criterio de interés general requiere mayor capacidad de inversión del Estado -que depende en gran medida del recaudo tributario-, y ello podría estar en contravía de lo que promueve el proyecto de ley.

Por otro lado, el artículo 154 constitucional establece que sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que, entre otras, decreten exenciones de impuestos. La presente iniciativa, de origen parlamentario, pretende eximir del impuesto de renta a las cooperativas y mutuales, sin contar, hasta la fecha, con el aval del Gobierno.

En desarrollo de la misma idea vale recordar el precedente sentado por la Corte Constitucional ilustrativo del tratamiento de materias similares

De conformidad con el artículo 154 CP., si bien las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución, cuando se trata de las materias previstas en el inciso segundo de dicho artículo, esto es, las relativas a los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, tales normas sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno.

En relación con esta regla, y dado que el asunto bajo estudio se circunscribe al problema de la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado de manera consistente que dicha iniciativa corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiendo por iniciativa no sólo la presentación misma del

proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario. Esta doctrina ha sido reiterada, entre otras en las Sentencias C-270 de 1993, M. P.: José Gregorio Hernández Galindo; C-022 de 1994, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz; C-475 de 1994, M. P.: Jorge Arango Mejía; C-266 de 1995, M. P.: Hernando Herrera Vergara; C-498 de 1998, M. P.: Hernando Herrera Vergara; C-740 de 1998, M. P.: Hernando Herrera Vergara; C-393 de 2000, M. P.: José Gregorio Hernández Galindo; C-557 de 2000, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa; C-643 de 2000, M. P.: Álvaro Tafur Galvis; C-657 de 2000, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa; C-807 de 2001, M. P.: Rodrigo Escobar Gil; C-1246 de 2001, M. P. (E) Rodrigo Uprimny Yepes; C-005 de 2003, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa AV: Jaime Araujo Rentería; C-078 de 2003, M. P.: Clara Inés Vargas Hernández, SV de Eduardo Montealegre Lynett; C-809-07, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa; C-315/08, M. P.: Jaime Córdoba Triviño; C-838-08, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra; y C-373-09, M. P.: Humberto Antonio Sierra Porto¹.

De otro lado, el artículo 7° de la Ley Orgánica número 819 de 2003 dispone que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley (...) que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios (...) deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. Tal como consta en la exposición de motivos y en el articulado radicado, los autores no calcularon el impacto fiscal de la iniciativa, ni mucho menos propusieron fuentes alternativas y adicionales para financiar el correspondiente compromiso fiscal de la exención. A su vez, tampoco hicieron compatible la iniciativa con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Por tanto, la iniciativa desconoce esta normativa orgánica y, de paso, el criterio de sostenibilidad fiscal establecido en el artículo 334 de la Constitución Política.

Así las cosas, el proyecto de ley, no tuvo iniciativa gubernamental, ni cuenta con aval fiscal que requiere por su materia, en consecuencia, por la posible contravención de parámetros de orden constitucional exigibles en virtud del objeto que la iniciativa, presentamos ponencia negativa sobre la misma, y proponemos el archivo del proyecto.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-932 del once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009). Magistrada ponente: doctora María Victoria Calle Correa.

asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Conforme a lo anterior, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al régimen de conflicto de intereses de los congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Este ponente, ni sus familiares cercanos, tienen vínculos con empresas cooperativas, o mutuales, razón por la cual no se presenta impedimento alguno.

6. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, se solicita a los honorables representantes de la plenaria de la Cámara de Representantes Comisión Tercera **ARCHIVAR el Proyecto de Ley número 006 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.**

De los honorables congresistas,


Jorge Hernán Bastidas Rosero
 CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 20 de junio de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia **negativa** para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 006 de 2024 Cámara, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19-4 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**”, suscrita por el Honorable Representante JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,


 ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 20 de junio de 2025.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
 PRESIDENTE


 ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 SECRETARIA GENERAL

* * *

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO

por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsable y se impulsa la economía circular.

Radicado CRA número: **20250120073711**

Fecha: 17-06-2025

Bogotá

Señora Ministra

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Señor Viceministro

EDWARD STEVEN LIBREROS MAMBY

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 Dirección: Carrera 18 No. 84-35

Correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co; elibreros@minvivienda.gov.co; hriivas@minvivienda.gov.co

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley, por medio del cual se regula la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsable y se impulsa la economía circular.

Respetada Ministra Rivas y Viceministro Libreros,

De manera atenta se presentan en documento anexo, los comentarios al Proyecto de Ley número 458 de 2024, el cual fue acumulado con el Proyecto de Ley número 021 de 2023 y 085 de 2023 del Senado de la República, *por medio del cual se regula*

la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsable y se impulsa la economía circular.

Lo anterior con el objetivo, de ser pertinente, de ser presentados en el trámite legislativo ya que el proyecto de ley se encuentra agendado en el orden del día para ser debatido en la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes; o en su defecto en el proceso de objeciones presidenciales.

Finalmente, se informa que las observaciones también se remiten a la Plenaria de la Cámara de Representantes, por medio de su presidente y la Secretaría General para que sean valoradas por ese cuerpo legislativo.

Cordialmente,

NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ
 Directora Ejecutiva

Anexos: Matriz de comentarios



Para contestar cite:
 Radicado CRA N°: 20250120073711
 Fecha: 17-06-2025

Bogotá

Señora Ministra
HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
 Señor Viceministro
EDWARD STEVEN LIBREROS MAMBY
 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 Dirección: Carrera 18 No. 84-35
 Correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co; elibreros@minvivienda.gov.co;
hrivas@minvivienda.gov.co

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR".

Respetada Ministra Rivas y Viceministro Libreros,

De manera atenta se presentan en documento anexo, los comentarios al Proyecto de Ley 458 de 2024, el cual fue acumulado con el Proyecto de Ley 021 de 2023 y 085 de 2023 del Senado de la República, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR".

Lo anterior con el objetivo, de ser pertinente, de ser presentados en el trámite legislativo ya que el Proyecto de Ley se encuentra agendado en el orden del día para ser debatido en la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes; o en su defecto en el proceso de objeciones presidenciales.

Finalmente, se informa que las observaciones también se remiten a la Plenaria de la Cámara de Representantes, por medio de su presidente y la Secretaría General para que sean valoradas por ese cuerpo legislativo.

Cordialmente,

NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ
 Directora Ejecutiva

Anexos: Matriz de comentarios

Copia: JAIME RAÚL SALAMANCA, Presidente Plenaria Cámara de Representantes
presidencia@camara.gov.co
 JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, Secretario General Plenaria Cámara de Representantes
secretaria.general@camara.gov.co

Elaboró: María Fernanda Pezzotti.
 Revisó: Omar Barón y Diana Castañeda

PROYECTO DE LEY:	Proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara, 021 y 085 Senado, Acumulados: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR"
IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR EXTERNO	
Entidad	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
Cargo	Directora General
Nombre	Nelly Mogollón Montañez
Teléfono	(60+1) 487 3820
Correo Electrónico	correo@cra.gov.co
Ciudad	Bogotá D.C.
COMENTARIOS GENERALES	
<p>1. Es necesario realizar articulaciones explícitas con la Ley 142 de 1994 toda vez que el artículo 186 que indica:</p> <p>"ARTÍCULO 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá esta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando estas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria. (...) (Subrayas fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, es importante que se hagan los enlaces explícitos entre esta ley y la ley de Servicios Públicos, por ejemplo en definiciones como la de gestor explicando que se trata de una persona prestadora de servicio públicos, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.</p>	

- De otra parte, se hace énfasis en el principio de progresividad y no regresividad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales -DESC- que aplicados a la población recicladora de oficio implica que de ninguna manera la ley puede desconocer el reconocimiento de la acción afirmativa del otorgamiento de la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio por el término de 15 años a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1381 de 2024 "Por el cual se modifica el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Decreto 1077 del 26/05/2015 y se dictan otras disposiciones". Desatender la medida de la exclusividad en la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio (ORO) establecido por el decreto antes citado, desconoce el Principio de Progresividad y No Regresión de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han sido ampliamente aplicados en la jurisprudencia constitucional colombiana atendiendo a su consagración en diferentes instrumentos del sistema internacional de derechos humanos como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC -Protocolo de San Salvador. Es pertinente resaltar que la medida de exclusividad en favor de las ORO es compatible con el principio de igualdad bajo la premisa de que una de las finalidades del Estado Social de Derecho es el logro de la igualdad material, la que también puede alcanzarse mediante acciones afirmativas que beneficien a grupos que han enfrentado barreras para el pleno goce de sus derechos. Así las cosas, la acción afirmativa en comento, pretende acatar las órdenes de la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos con respecto a la necesidad de lograr la inclusión e inserción socioeconómica de las personas recicladoras de oficio.
- Se sugiere que el fortalecimiento del Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos - SINGIRS, incluya una partida presupuestal para el SUI, teniendo en cuenta que los sistemas deben estar interconectados.
- Se sugiere incorporar de forma explícita en el ámbito de aplicación del territorio nacional terrestre y acuático para propiciar la gestión de residuos marítimos y en aguas interiores incluyendo ríos, lagos, canales y áreas palafíticas. En este sentido se sugiere que en el artículo 17 se haga explícito que en el PGIRS se incluyan soluciones para la prestación integral del servicio de aseo entre otros, para viviendas palafíticas.
- Se recomienda la inclusión de un artículo de priorización de tecnologías biológicas para el tratamiento de residuos orgánicos que exprese: "Artículo XX. Priorización de tecnologías biológicas para el tratamiento de residuos orgánicos. El Estado promoverá el compostaje, la digestión anaerobia y otras tecnologías biológicas como mecanismos preferentes para el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos, con el fin de garantizar su reincorporación al suelo mediante usos agronómicos y agroecológicos. Estas tecnologías serán objeto de incentivos

- técnicos, financieros y normativos, y deberán ser integradas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), priorizando enfoques territoriales, comunitarios y de economía circular."
- Se sugiere el reconocimiento legal de la gestión comunitaria de residuos sólidos con la inclusión de este artículo: "Artículo 51. Gestión comunitaria de residuos sólidos orgánicos. Se reconoce la gestión comunitaria de residuos sólidos orgánicos que deberá ser promovida por las entidades territoriales, en el marco de sus competencias. El esquema tarifario del servicio público de aseo deberá contemplar incentivos para los usuarios que desarrollen, de manera organizada y verificable, iniciativas de gestión comunitaria de residuos sólidos orgánicos, que adelanten iniciativas como pacas digestoras, huertas, comunidades energéticas, entre otras."
- Observaciones de forma:
- Se recomienda no utilizar viñetas, preferiblemente realizar numeración.
 - Se recomienda unificar la redacción al momento de mencionar números ya que, en algunas ocasiones, se menciona el número en letras entre paréntesis y en otras no.
 - Se recomienda unificar el uso de los dos puntos o punto seguido, ya que en algunas partes se utiliza dos puntos, y según seguido un punto seguido.
 - Se recomienda unificar la sigla del Pla de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ya que en varias partes del documento se usa la sigla PGIRS y en el artículo 17, se usa PGIRSM
- Se recomienda que al momento de hacer referencia a otras disposiciones normativas se indique: "aquella que la modifique, adicione, subroge o derogue"

COMENTARIOS PUNTUALES AL ARTICULADO	
No. Del artículo, Numeral, literal, inciso o parágrafo Redacción de la versión propuesta en el proyecto de Ley	Comentario y justificación del cambio sugerido
TÍTULO I MARCO GENERAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR	

Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos con participación activa de la población recicladora de oficio, impulsar la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger la media ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.	Se sugiere incluir expresamente las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Se sugiere hacer explícito que se incorpore el territorio nacional terrestre y acuático para propiciar la gestión de residuos en el mar, en los cuerpos de agua interiores incluyendo las viviendas palafíticas.
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción dentro del consume responsables y la economía circular.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las personas prestadoras del servicio público de aseo, entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional terrestre y acuático así como aquellos actores de la cadena de producción dentro del consume responsables y la economía circular.
Parágrafo: Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional.	Parágrafo: Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 o la que a modifique, sustituya o adicione y la normativa expedida por el gobierno nacional.
Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y los siguientes principios: 1. Protección a la salud humana y el ambiente. la gestión	Se recomienda revisar la redacción, teniendo en cuenta que los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993, hacen referencia a La política ambiental colombiana.

<p>integral de residuos sólidos se realiza por flujos o corrientes, atendiendo el impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente.</p> <p>2. Gradualidad. Las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos sólidos incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.</p> <p>3. Responsabilidad compartida. La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso.</p> <p>4. Armonización de instrumentos. Las políticas de producción, consumo responsable y de gestión integral de residuos sólidos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial.</p> <p>5. Participación y cultura ciudadana: La educación y la participación de la comunidad son necesarias para prevenir y reducir la generación, fomentar la reutilización y la separación en la fuente.</p> <p>6. Información, trazabilidad y transparencia: Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.</p> <p>7. Regionalización: Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento,</p> <p>Así mismo se recomienda utilizar el término criterios, ya que los principios son universales, y las definiciones y/o conceptos descritos en el presente artículo permiten excepciones.</p>	<p>tratamiento, la valorización y disposición final considerando las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>8. Estrategias territoriales diferenciales. Se establecerán estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones que, por características geográficas particulares, de conectividad vial, socioeconómica, relevancia ambiental y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>9. Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p> <p>Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</p> <p>Generador. Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecho de acuerdo con la</p> <p>Se sugiere que en la definición de Gestor se identifique que se asimila a las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, toda vez que en el artículo 13 del proyecto de ley se hace referencia a las responsabilidades de las personas prestadoras del servicio público de aseo.</p> <p>Sugerencia:</p> <p>Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente como persona prestadora de servicios públicos en los casos que corresponda.</p>
 <p>normativa vigente.</p> <p>Gestión integral de residuos. Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p> <p>Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Productor: Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p>Reciclador de oficio: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.</p> <p>Energía de residuos: es el aprovechamiento energético (en forma de claro, electricidad o combustible) obteniendo a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproductos de las actividades</p> <p>Se sugiere articular la definición de energía de residuos con la definición establecida en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 de la actividad del servicio público de aseo de tratamiento, en tanto esta última dispone lo siguiente:</p> <p>"88. Tratamiento. Es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales y recursos valorizados".</p> <p>En ese sentido, la energía de residuos se constituiría en un subproducto de la transformación de residuos al realizar la actividad de tratamiento, por lo tanto se sugiere eliminar esta definición o en el caso que se quiera dar un tratamiento diferencial a este tipo de subproductos, se sugiere acotar que es un subproducto de una actividad del servicio público de aseo.</p> <p>Así mismo se sugiere tener en cuenta la definición de</p>	<p>humanas, industriales, agrícolas o urbanas. Esta fuente es considerada una forma no convencional de energía renovable (FNCR), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.</p> <p>Parques integrales de Valorización de Residuos: son espacios destinados al desarrollo progresivo de soluciones integrales para la gestión de residuos, que incorporen procesos de valorización, tratamiento y disposición final de diversas corrientes de residuos, a partir de la innovación tecnológica, la eficiencia operativa y la articulación con estrategias territoriales de sostenibilidad, de acuerdo con las condiciones técnicas, regulatorias y de viabilidad económica que se definan para cada territorio.</p> <p>generador o productor:</p> <p>"19. Generador o productor. Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo."</p> <p>20. Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.</p> <p>En este punto es importante incluir la actividad de tratamiento.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II GOBERNANZA EN LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCION Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCION DE LA ECONOMIA CIRCULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O DISTRITAL EN LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y LA POLÍTICA DE PRODUCCION Y CONSUMO RESPONSABLES</p> <p>Artículo 5. La gestión integral de residuos sólidos en el gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad rectora de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos, para lo cual contará con el</p> <p>En la actualidad el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la cabeza del sector del agua potable y saneamiento básico, en ese sentido y teniendo en cuenta que los dos ministerios hacen parte de la Comisión de</p>

<p>apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio Público de aseo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expidan dichos ministerios deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos sólidos. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultantes del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales de las Ministerios líderes de la gestión integral de residuos sólidos y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p>	<p>Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico entidad encargada de la expedición del marco tarifario de este sector se sugiere que ambos ministerios sean los líderes de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>Así mismo, con el objetivo de tener concordancia con el parágrafo del presente artículo y el artículo 6, los dos (2) ministerios deben liderar la política pública en el marco de sus competencias.</p>	<p>Artículo 7. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, las departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultantes del aprovechamiento y tratamiento.</p>	<p>El apoyo financiero debería ser exclusivamente para las actividades de tratamiento y aprovechamiento; en consecuencia, excluir la disposición final.</p>
<p>Artículo 6. Obligaciones del gobierno nacional para impulsar la producción y consumos responsables y la economía circular. El gobierno nacional dentro de los doce meses de publicada la presente ley deberá expedir, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Economía Circular. Los incentivos para su implementación, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incorporar a esta política estrategias de aprovechamiento de biomasa residual, así como de residuos orgánicos generadas en las municipios y ciudades. Para el efecto deberá concurrir el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Minas y Energía.</p>		<p>Artículo 8. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la prevención, reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultantes del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.</p> <p>Artículo 9. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear,</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>Artículo 8. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la prevención, reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultantes del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.</p>
<p>implementar, hacer seguimiento, evaluar y actualizar la gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.</p>			
<p>Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas podrán asesorar a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección de la medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción.</p> <p>Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuos y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>Se sugiere hacer explícito que además de las sanciones la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, puede generar los incentivos y desincentivos que considere pertinentes para que los generadores cumplan con sus obligaciones, tales como la no separación en la fuente.</p> <p>Se sugiere:</p> <p>Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuos y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán</p>	<p>Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques, metas de aprovechamiento y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportaran la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital. Los productores apoyaran las acciones territoriales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores como gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.</p> <p>Parágrafo. Sera responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.</p> <p>Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la gestión integral de los residuos sólidos, incluyendo el</p>	<p>realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes, sin perjuicio, de los efectos tarifarios en el marco del servicio público de aseo que tengan que asumir los generadores por incumplimiento de las obligaciones.</p>

<p>cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información – SUf</p> <p style="text-align: center;">TITULO III PLANEACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, PROMOCION DE LA PRODUCCION Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMIA CIRCULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I PLANEACION Y LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS HACIA LA ECONOMIA CIRCULAR A NIVEL NACIONAL</p> <p>Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Crease el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado 5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado 6. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado <p>Se sugiere que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA sea un participante con voz y voto debido al alto impacto que tienen las decisiones de política pública en la prestación del servicio y la influencia que genera los incentivos tarifarios en el logro de los objetivos propuestos en la ley.</p>	<p>7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado</p> <p>8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos</p> <p>9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Asocapitales.</p> <p>10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios</p> <p>11. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por los municipios que hacen parte de la misma.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, solo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p> <p>Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Departamento Nacional de Estadística - DANE. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes dos delegados del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y 2 delegados de las asociaciones de recicladores de oficio del orden nacional y 1 delegado por cada categoría de organizaciones de recicladores de oficio de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel
<p>nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociados a la gestión integral de residuos sólidos cuando estos no se logren resolver en el nivel regional. 8. Las demás funciones que determine la Ley. 9. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento de los residuos. <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los (12) doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional</p>	<p>para ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p> <p>Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités par corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANEACION NACIONAL Y TERRITORIAL</p> <p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular - PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación y control, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los (12) doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos dentro del tiempo estipulado en el</p>

<p>presente artículo y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como las planes distritales y municipales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos de conformidad con la normatividad que las regula.</p> <p>Artículo 17. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular- PGIRSM. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal o distrital y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que se definen.</p> <p>Parágrafo 2. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la</p>	<p>disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar, a más tardar a los (12) doce meses de expedida la presente Ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como los plazos para su expedición, para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Parágrafo 4. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en elección a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la economía circular.</p> <p>Parágrafo 5. Se podrán formular e implementar PGIRST regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos sólidos.</p>
<p>Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor - REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán los responsables de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente Ley.</p>	<p>Se sugiere recalcar la obligación de articular los planes de posconsumos con la actividad de aprovechamiento llevada a cabo por las Organizaciones de Recicladores de Oficio.</p> <p>Artículo 20. Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Los municipios, distritos y departamentos establecerán en sus Instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en el presente artículo. En todo caso, las directrices de las cuales hace referencia el presente parágrafo tendrán en cuenta la categoría del municipio o las circunstancias especiales.</p> <p>Artículo 21. Tramites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y tramites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.</p>
<p>CAPITULO III ARTICULACION CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACION</p> <p>Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se articularán los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.</p>	<p>CAPITULO IV SISTEMA DE INFORMACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS</p> <p>Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de</p>

<p>Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.</p> <p>Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos - SINGIRS. Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos - SINGIRS, que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo de consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. El administrador del SINGIRS será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental - SIAC, el Registro Único Ambiental- RUA, la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía</p>	<p>Teniendo en cuenta las dificultades del Sistema Único de Información - SUI, se sugiere que las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación también puedan destinarse a mejoras que necesite este sistema para garantizar su funcionamiento e interoperabilidad de manera adecuada.</p> <p>Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendría en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la gestión integral de residuos sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 4. El gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos las indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Parágrafo 2. El ente territorial deberá asegurar la divulgación de las avances y resultados a través de la página web de la entidad territorial.</p>
<p>Parágrafo 3. La entidad que administre el SINGIRS publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. A partir de los resultados del informe mencionado, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio identificarán y solicitarán a quien corresponda las acciones de mejora necesarias para impulsar el cumplimiento de las metas de los PGIRS a lo largo del territorio nacional.</p> <p>TÍTULO IV DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>CAPÍTULO I DE LA JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prevención y reducción de la generación de residuos, reutilización, II. aprovechamiento y reciclaje, IV. tratamiento con fines de valorización y V. disposición final controlada con eficientes sistemas de operación. <p>El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el gobierno nacional. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a</p>	<p>nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis (6) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residual hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos. El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y EL IMPULSO AL CONSUMO RESPONSABLE</p> <p>Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reutilización, aprovechamiento, el tratamiento y valorización de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>parte del servicio y el ente territorial o el generador asumirá su costo o como se articularán con el servicio público de aseo.</p>

<p>El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p> <p>Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y consume responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadana en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de las Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando las diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p>		<p>Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo las lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.</p>	
<p>Incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumos responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados.</p> <p>Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p> <p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no</p>	<p>Se sugiere hacer énfasis en la obligatoriedad del reconocimiento de costos en rutas de recolección selectivas de la siguiente manera:</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios y por la promoción de rutas de recolección selectiva por corrientes. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá reglamentar aforos diferenciales que permitan el reconocimiento a otras formas de agrupación que generen disminución en la generación de residuos.</p>	<p>mayer a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p> <p>Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello circular verde colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que</p>	

<p>cumplan con los requisitos establecidos por el gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3. El certificado del sello circular verde colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p> <p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS ESQUEMAS DIFERENCIALES DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PARA IMPULSAR LA ECONOMIA CIRCULAR</p> <p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de</p>	<p>residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p> <p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p> <p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agendas, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS</p>	<p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones generales de prestación para otro tipo de territorios que por sus características presenten condiciones no contempladas hasta el momento en la normatividad vigente y que deban ser tenida en cuenta para garantizar una adecuada gestión de residuos.</p>
<p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos o sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, las metas de aprovechamiento, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional.</p> <p>Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión a las organizaciones de recicladores de oficio registradas, en el marco del servicio público, en cumplimiento del derecho preferente derivada de su reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional. La actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo deberá garantizar la sostenibilidad, mediante mecanismos tarifarios establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.</p> <p>Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad</p>	<p>de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p> <p>Artículo 42. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de las Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.</p> <p>Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Los sistemas de infracción del servicio público de aseo y de la Responsabilidad Extendida del Productor (RP) deberán mantenerse diferenciados, garantizando interoperabilidad para evitar la duplicidad de los reportes y asegurar trazabilidad confiable. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) conservarán la responsabilidad sobre el monitoreo y reporte de los materiales gestionados en el marco del REP, mientras que la Superintendencia de Servicios Públicos continuará con la trazabilidad.</p> <p>El administrador del SINGIRS se encargará de la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información sobre residuos.</p>	<p>derechos. Así las cosas, la acción afirmativa en comento, pretende acatar las órdenes de la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos con respecto a la necesidad de lograr la inclusión e inserción socioeconómica de las personas recicladoras de oficio.</p>

<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2. Los sistemas colectivos de cumplimiento REP podrán establecer alianzas voluntarias o esquemas de colaboración con prestadores del servicio público de aseo u otros gestores, siempre que los esquemas respeten la autonomía operativa de ambas partes.</p> <p>CAPÍTULO V FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO</p> <p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p> <p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les</p>	<p>permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular.</p> <p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p> <p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la reincorporación de materiales aprovechables en procesos productivos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los diferentes actores de la actividad de aprovechamiento estrategias para el fortalecimiento de cadenas de valor, con especial énfasis en residuos de difícil comercialización.</p> <p>CAPÍTULO VI TRATAMIENTO Y VALORIZACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p>
<p>Artículo 47. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p> <p>Parágrafo 3. Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores. También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización energética de residuos, de acuerdo con los desarrollos técnicos y económicos disponibles. La Comisión de Regulación de Agua Potable y</p>	<p>Saneamiento Básico establecerá señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro del marco tarifario del servicio público de aseo.</p> <p>Artículo 48. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p> <p>Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo Nuevo</p> <p>Se recomienda incluir este artículo:</p> <p>"Artículo XX. Priorización de tecnologías biológicas para el tratamiento de residuos orgánicos. El Estado promoverá el compostaje, la digestión anaerobia y otras tecnologías biológicas como mecanismos</p>

	<p>preferentes para el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos, con el fin de garantizar su reincorporación al suelo mediante usos agronómicos y agroecológicos. Estas tecnologías serán objeto de incentivos técnicos, financieros y normativos, y deberán ser integradas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), priorizando enfoques territoriales, comunitarios y de economía circular.”</p> <p>Se sugiere la inclusión de este artículo teniendo en cuenta que responde a la necesidad urgente de transformar el modelo de gestión de residuos sólidos en Colombia, especialmente frente al tratamiento de los residuos orgánicos, que representan entre el 50% y el 60% del total de residuos generados en zonas urbanas del país. La priorización de tecnologías biológicas como el compostaje y la digestión anaerobia no solo permite reducir la presión sobre los rellenos sanitarios —muchos de los cuales se encuentran en estado crítico— sino que también aporta a la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) y al cierre de ciclos de la materia orgánica mediante su reincorporación al suelo.</p> <p>Desde un enfoque de economía circular y justicia ambiental, estas tecnologías son social y ecológicamente más sostenibles que otras alternativas como el coprocesamiento o la incineración, dado que:</p> <p>A. Regeneran suelos degradados al producir compost y otros subproductos útiles para la agricultura urbana y rural.</p>	<p>Artículo Nuevo</p>	<p>B. Impulsan iniciativas comunitarias de tratamiento local, facilitando la gestión descentralizada y participativa.</p> <p>C. Disminuyen los impactos socioambientales asociados a la disposición final, especialmente en comunidades históricamente marginadas.</p> <p>Este artículo también impulsa la transversalización de enfoques territoriales, lo que fortalece las capacidades de los municipios para incorporar soluciones adaptadas a sus condiciones ecológicas, sociales y culturales. Además, al exigir su integración en los PGIRS, se consolida un marco operativo y obligatorio para su implementación, evitando que su promoción quede sujeta solo a voluntades políticas o proyectos aislados.</p> <p>Se recomienda incluir este artículo:</p> <p>Artículo 51. Gestión comunitaria de residuos sólidos orgánicos. Se reconoce la gestión comunitaria de residuos sólidos orgánicos que deberá ser promovida por las entidades territoriales, en el marco de sus competencias. El esquema tarifario del servicio público de aseo deberá contemplar incentivos para los usuarios que desarrollen, de manera organizada y verificable, iniciativas de gestión comunitaria de residuos sólidos orgánicos, que adelanten iniciativas como pacas digestoras, huertas, comunidades energéticas, entre otras</p> <p>Este aspecto representa un avance en el reconocimiento institucional y económico de las formas de autogestión comunitaria que históricamente han contribuido a reducir</p>
<p>la presión sobre los sistemas convencionales de disposición de residuos, sin recibir compensación alguna.</p> <p>Actualmente, miles de hogares, organizaciones comunitarias y colectivos ambientales en Colombia realizan procesos como el compostaje local, la implementación de tecnologías apropiadas como la Paca Digestora Silva, la promoción de huertas urbanas y rurales, y la conformación de comunidades energéticas a partir del aprovechamiento de residuos orgánicos. Estas prácticas no solo aportan a la reducción de residuos destinados a rellenos sanitarios, sino que:</p> <p>Disminuyen las emisiones de GEI al evitar la descomposición anaerobia de los residuos en sitios no controlados.</p> <p>Fortalecen la soberanía alimentaria mediante la producción local de abonos y alimentos.</p> <p>Promueven la participación activa de la ciudadanía en la transición hacia una economía circular desde lo local.</p> <p>Sin embargo, la falta de un reconocimiento económico y tarifario desincentiva su sostenibilidad a largo plazo y perpetúa una estructura tarifaria que no distingue entre quienes contaminan más y quienes contribuyen activamente a soluciones sostenibles.</p> <p>Este artículo introduce un mecanismo de justicia tarifaria, alineado con el principio de equidad en el acceso y pago del servicio público de aseo (Ley 142 de 1994), al establecer incentivos diferenciados para quienes</p>		<p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p>	<p>demuestren, de forma verificable, su aporte a la gestión comunitaria. Con ello, se:</p> <p>Corrigen asimetrías en la distribución de costos del servicio público de aseo.</p> <p>Fomentan la innovación y la corresponsabilidad ciudadana.</p> <p>reconoce y apoya el papel de las comunidades en la transformación ambiental.</p> <p>Este tipo de incentivos ya ha sido considerado en lineamientos recientes como el Decreto 1381 de 2024, y su inclusión explícita en la ley GIRS dotaría de seguridad jurídica y operativa a entidades territoriales y prestadores, facilitando su implementación mediante reglamentación posterior por la CRA y las autoridades locales.</p> <p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como una de las opciones técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p> <p>Ajuste teniendo en cuenta la propuesta de artículo anterior.</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO VII DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS</p> <p>Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales la Superintendencia de Servicios Públicos y los entes territoriales realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional, los municipios, distritos, y departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p> <p>Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p>Sostenible expedirán en un plazo de 12 meses la reglamentación de los parques de valorización y la migración de que trata el presente artículo. Los parques Tecnológicos Ambientales de que trata la ley 2294 de 2023 se tendrán como PIVARS.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p> <p>Artículo 53. Nuevos sitios para la gestión integral de residuos sólidos. En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el tratamiento, aprovechamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p> <p>Parágrafo. La vida útil se entenderá como la capacidad técnica de los Sitios de Disposición Final (SDF) para la recepción y disposición de residuos sólidos, la cual será determinada por estudios y criterios técnicos, sin que se considere limitada por la capacidad de recepción de la celda. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos. En todo caso, habrá lugar a modificar la vigencia de las licencias ambientales y demás permisos que amparen la operación de los sitios de disposición final.</p> <p>Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos</p>
<p>sanitarios. Los planes de gestión integral de residuos sólidos establecerán las metas de reducción de la disposición de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo. El gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta la gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional podrá establecer metas nacionales asociadas a otras corrientes de residuos, acorde con las consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LA GESTION DE OTRAS CORRIENTES DE RESIDUOS</p> <p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.</p> <p>Artículo 57. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es el responsable de reglamentar la generación y gestión integral de residuos de demolición y construcción. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a las grandes y a los pequeños generadores. Se considerarán en la gestión integral de estos</p>	<p>residuos las provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción.</p> <p>Parágrafo 1. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo 2. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los planes de gestión integral de residuos sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público- comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.</p> <p>Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido</p>

<p>en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Parágrafo 1. Se definirán metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.</p> <p>Parágrafo 2. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO V INCENTIVOS Y FINANCIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I INCENTIVOS AL APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL</p> <p>Artículo 59. Incentivo por Separación en la Fuente. El gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecerá un régimen de descuentos en la tarifa de aprovechamiento del servicio público de aseo para los usuarios que cumplan con las metas de separación en la fuente de residuos aprovechables bajo los siguientes esquemas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descuentos por Metas de Microrutas para Usuarios No Aforados: Se establecerán descuentos colectivos para los usuarios de áreas específicas, de acuerdo con el cumplimiento de metas de separación en la fuente, en función de la microruta de recolección en la que se encuentren. 	<ul style="list-style-type: none"> • Descuentos Individuales para Usuarios Aforados: Los usuarios cuyos residuos son medidos de manera individual podrán acceder a descuentos en su factura en función del cumplimiento de metas específicas de separación de residuos aprovechables. • Descuentos por Metas del Municipio: Se otorgarán descuentos a los usuarios del servicio público de aseo cuando se alcance una meta global de separación en la fuente establecida para el municipio, incentivando la colaboración comunitaria en prácticas de aprovechamiento. <p>Parágrafo 1. La CRA diseñará los estándares de descuento aplicables a la tarifa de aprovechamiento, considerando las mejoras en la calidad del material aprovechable y la reducción en los costos de procesamiento para las organizaciones de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo 2. Los prestadores del servicio público de aseo que presten la actividad de aprovechamiento podrán incluir los costos de medición y verificación del cumplimiento de las metas de separación en la estructura tarifaria, bajo los criterios que defina la CRA para la aplicación de este régimen de incentivos.</p> <p>Artículo 60. Incentivos al aprovechamiento energético de residuos. Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) para efectos de acceder a los incentivos</p>
<p>establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.</p> <p>Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o coma combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCR, así como los requisitos para su articulación con el servicio público de aseo y con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán promover la inclusión de estos proyectos en sus planes de desarrollo, programas de ordenamiento territorial y estrategias de transición energética local y regional, priorizando su implementación en zonas rurales, urbanas con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales.</p> <p>Artículo 61. Incentivos territoriales. El gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.</p> <p>Artículo 62. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventoras que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos financiados.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.</p> <p>En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo, en el cual se definan los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIRS.</p> <p>Parágrafo: Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento, especificando, como mínimo, lo concerniente con las recuses disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 62. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventoras que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos financiados.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad y desarrollará un mecanismo efectivo para priorizar la inversión de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos - IAT, con destino a la financiación de proyectos presentados por organizaciones de recicladores de oficio que presten la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>Para tal fin, el Ministerio diseñará criterios de priorización que consideren el impacto social, ambiental y operativo de las organizaciones, así como su grado de formalización, cobertura territorial y capacidad de gestión.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio brindará asistencia técnica permanente para fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y operativas de las organizaciones de recicladores de oficio, con el propósito de facilitar la formulación, estructuración y presentación de proyectos</p>

<p>viabiles y sostenibles que contribuyan al cierre del ciclo de materiales, la dignificación del oficio del reciclaje y el cumplimiento de los objetivos de la economía circular.</p> <p>En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo, en el cual se definen los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIRS.</p> <p>Parágrafo: Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento, especificando, como mínimo, lo concerniente con los recursos disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios.</p>		<p>Impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.</p> <p>Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno Nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrenales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediana plaza. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO II FINANCIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS</p>			
<p>Artículo 63. De la financiación de la gestión integral de residuos sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para</p>			
<p>Podrán destinarse recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación</p>			
<p>Artículo 64. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son las responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.</p>	<p>Se recomienda eliminar la expresión o con terceros:</p> <p>Artículo 64. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son las responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.</p>		
		<p style="text-align: center;">TITULO VI DISPOSICIONES FINALES</p>	
		<p>Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el diario Oficial, deroga todas aquellas que le sean contrarias</p>	

CONTENIDO

Gaceta número 1120 - jueves, 26 de junio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia negativa para segundo debate del Proyecto de Ley número 006 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario. 1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico proyecto de ley número 458 de 2024 Cámara, 85 de 2023 Senado, acumulado con el proyecto de ley número 21 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsable y se impulsa la economía circular..... 5